

CONSTANCIA SECRETARIAL. A despacho del Señor Juez, informando que los Partidores designados presentaron Trabajo de Partición. Sírvase proveer. Santiago de Cali, catorce (14) de julio de dos mil veintiuno (2021).

La Secretaria,



CLAUDIA CRISTINA CARDONA NARVÁEZ.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE SANTIAGO DE CALI
Santiago de Cali, catorce (14) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Auto:	1503
Radicado:	76001 31 10 014 2004-01276-00
Proceso:	SUCESIÓN
Demandante:	RAFAEL URIBE TREJOS Y OTROS
Causante:	RAFAEL ENRIQUE URIBE LERMA
Decisión:	ORDENA REHACER PARTICIÓN

Revisada la causa se observa que los apoderados judiciales actuando como partidores designados presentaron trabajo de partición contentivo de 38 folios, no obstante, de la revisión del mismo se advierten las siguientes falencias:

a. El escrito fue presentado de manera ilegible, exactamente en la página número 4 donde la lectura del pasivo no resulta de fácil acceso. Por lo que deberán los partidores arrimar el escrito debidamente digitalizado.

b. Deberá confeccionar correctamente la hijuela de deudas, con el objeto de cubrir los pasivos existentes en la presente causa, como lo indica el numeral 4 del art. 508 del CGP que dice: <<Para el pago de los créditos insolutos relacionados en el inventario, formará una hijuela suficiente para cubrir las deudas, que deberá adjudicarse a los herederos en común, o a estos y al cónyuge o compañero permanente si dichos créditos fueren de la sociedad conyugal o patrimonial, salvo que todos convengan en que la adjudicación de la hijuela se haga en forma distinta>> para lo cual deberá afectar alguno de los activos en la proporción a la cual asciende el pasivo, circunstancia diferente a la adjudicación que del pasivo hizo a cada uno de los interesados.

Por lo anterior, se deberá rehacer el trabajo partitivo teniendo en cuenta la diligencia de inventarios y avalúos, esta providencia y en general la normativa contenida en el art. 1391 y ss del CC, en concordancia con el 507 y ss del CGP.

Para esta labor se le confiere a los Partidores designados un término de **CINCO (5) DÍAS** para que subsanen los errores advertidos, contados a partir de que se notifique esta providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Firmado Por:

La presente providencia se notifica
por Estado Electrónico No. 112
del 15 de julio de 2021

pam

JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE CALI

Palacio de Justicia Pedro Elías Serrano Abadía de Cali, Piso 17. Teléfono 8986868, ext. 1541.
Celular 3166612611. Correo electrónico: j14fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

LUIS ALBERTO ACOSTA DELGADO

JUEZ

JUEZ -

JUZGADO DE CIRCUITO

FAMILIA 014 ORAL CALI-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

3484a4791c6410faacbf2c5ea8a855cca5ae127b4befbb9c244e4d5cdccbc6b2

Documento generado en 14/07/2021 02:01:34 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**